

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA Y SUS ALTEZAS REALES EL PRINCIPE DE ASTURIAS E INFANTES CONTINUAN SIN NOVEDAD EN SU IMPORTANTE SALUD.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan los datos reclamados en mi circular de 14 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 58 del mismo día, he acordado imponer a cada uno de los Alcaldes la multa de 500 pesetas con que me autoriza el artículo 78 del Reglamento de Subsistencias de 23 de Noviembre último, que harán efectiva dentro del plazo de diez días, debiendo significarles que si el servicio interesado no queda cumplido inmediatamente, pasará el tanto de culpa a los Tribunales por desobediencia a mis órdenes.

Zamora 24 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

PUEBLOS

Abezames, Alcubilla de Nogales, Argañín, Aspariegos, Benegiles, Bermillo de Sayago, Bretoeino, Burganes de Valverde, Cañizo, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Castroverde de Campos, Cobreros, Cubillos, Donado, Entrala, Escuadro, Espadañado, Farantanos de Tábara, Ferreras de abajo, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Friería de Valverde, Fuentelapeña, Fuentesauco, Fuentespreadas, Gamones, Granja de Moreruela, Hiniesta (La), Justel, Losacino, Madridanos, Matilla de Arzón, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Molacillos, Moral de Sayago, Morales de Rey, Morálina, Muelas de los Caballeros, Pedralba de la Pradería, Peleas de abajo, Pereruela, Piñuel, Porto, Prado, Quirue-

las de Vidriales, Rabanales, Revellinos, Riego del Camino, Samir de los Caños, San Agustín del Pozo, San Esteban del Molar, San Justo, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Román del Valle, Santa Clara de Avdillo, Santa María de Valverde, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tapioles, Tardemez, Tardobispo, Toro, Torrefrades, Trefacio, Valdefinjas, Vega de Tera, Videmala, Villaescusa, Villaferruena, Villageriz, Villalazán, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villanueva de las Peras, Villardefallaves, Villardiega de la Ribera, Villárdiga, Villardoudiego, Villaveza del Agua y Villaveza de Valverde.

VIAS PECUARIAS—ANUNCIO

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y según providencia de esta fecha en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de San Cebrián de Castro, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el día 6 de Julio próximo venidero, a las ocho de la mañana, por la cañada llamada de las «Merinas» y sitio denominado «Los Tamboriles».

Las operaciones serán presididas por Don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna el deslinde de otra y así sucesivamente el de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocara con algún otro término municipal, se advierte a las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre en la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados a fin de que puedan concurrir a las operaciones del deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el señor Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 22 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que en los días 29, 30 y 31 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Benavente y posteriormente en los pueblos de su partido, incluyendo a Villanueva de las Peras, Santa María de Valverde, Morales de Valverde, San Pedro de Zamudia, Villaveza de Valverde, Friería de Valverde y Navianos de Valverde, del partido de Alcañices y Granja de Moreruela y Riego del Camino del de Villalpando, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 23 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Consejo Superior de Emigración.—Aviso a los emigrantes. La Cartera de identidad, declarada de uso obligatorio por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916, para los emigrantes a países de Ultramar, será exigida en todos los puertos de embarque desde el día 15 de Mayo próximo a los que intenten expatriarse con aquel destino, en sustitución de los documentos que actualmente están obligados a exhibir. Estas carteras, selladas y contrasignadas por el Consejo, se expenden en las oficinas de Correos, únicas autorizadas con este fin. Quienes al preparar su emigración habitan en despoblado o en lugar donde no existan organismos de aquella clase, podrán pedir las por cartas libre de franqueo o por conducto de carteros o peatones al Jefe de la oficina más próxima, y la recibirán sin recargo en el coste por el medio postal más rápido y seguro. Los emigrantes deben rechazar toda cartera que se les ofrezca o llegue a sus manos por otro procedimiento. El precio en venta de cada ejemplar es de cincuenta céntimos. Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Presidente, Marqués de Pilares,

«Gaceta» del 17 de Mayo de 1917.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el nombre de Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de Médicos se establecerá en Madrid un Colegio gratuito en el que serán admitidos para su mantenimiento y educación los niños de ambos sexos, cuyos representantes legales lo soliciten y que se encuentren en las condiciones que por orden de preferencia, se enumeran á continuación:

I.—Huérfanos de padre y madre.

II.—Huérfanos de padre.

III.—Hijos de padre pobre é inutilizado para el ejercicio de la profesión, y sin madre.

IV.—Hijos de padre pobre é inutilizado para el ejercicio de la profesión.

V.—Huérfanos de madre.

VI.—Descendientes directos de Médico hasta el segundo grado, que al propio tiempo sean huérfanos de padre y madre.

Los comprendidos en los tres primeros casos podrán ingresar y permanecer, siendo acogidos y educados, desde la edad de cinco años á veintuno, los varones, y de cuatro á diecinueve las hembras. Los comprendidos en el quinto caso, sólo permanecerán en el Colegio hasta los doce años, si á esta edad viviera y estuviera válido su padre, fijándose el resto de las condiciones de adaptación de esta escala, en el Reglamento orgánico.

Art. 2.º El Colegio tendrá, desde luego, 50 plazas para niños y otras tantas para niñas, aumentando este número cuando sus recursos aseguren un rendimiento anual de 1.000 pesetas por cada una de las plazas aumentadas.

Art. 3.º Para la organización, instalación y redacción del Reglamento, se constituirá desde luego, un Patronato, compuesto del Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, ó un Académico delegado suyo, el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid, el Decano de la Facultad de Medicina, ó un Catedrático delegado por el mismo; el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial; el Subinspector Médico del Cuerpo de la Beneficencia municipal; la Presidenta de la Junta de Damas de la Protección Médica, y de dos señoras consortes de Médicos, designadas por el resto del Patronato. Esta Junta procederá, en el término de tres meses, á la redacción del Reglamento orgánico y de otro interior de la fundación, debiendo ser el primero aprobado de Real orden, por este Ministerio.

Art. 4.º En todas las capitales de provincia en que existiesen Colegios Médicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad vigente, se establecerán éstos con carácter obligatorio desde luego para todos los Médicos de la provincia, y en las que no existiesen se procederá por los Gobernadores Civiles y los Inspectores provinciales de Sanidad á la constitución de los mismos, con igual carácter obligatorio, para los fines consignados en la Instrucción general de Sanidad y para los de este Real decreto.

Los Colegios deberán ponerse en relación mediante sus Juntas directivas ó una Comisión nombrada por ellos para este exclusivo objeto por el Patronato antes mencionado. Expedirán estos Colegios un sello de 50 céntimos de peseta, en que se contenga la indicación del nombre del Colegio de Huérfanos y del de Médicos de la provincia respectiva. Uno de estos sellos debe-

rá ponerse á expensas del facultativo en cada una de las partidas de defunción que ocurran en personas que no sean pobres de solemnidad. También se expedirán por los mismos Colegios un sello de dos pesetas, que deberá agregarse á expensas del cliente á cada una de las certificaciones de enfermedad, imposibilidad física, reconocimiento y certificados facultativos de excepciones electorales, de jurados y de todo género, siempre con la excepción de los pobres de solemnidad. Las Autoridades gubernativas y administrativas de toda categoría no darán curso á ninguno de los documentos indicados que no llene estos requisitos.

Las Juntas directivas de los Colegios expedirán directamente á los facultativos de su provincia estos sellos, entregándoles recibo talonario de su importe, y enviando éste y el comprobante á la Junta de Patronato del Colegio de Huérfanos al remitirle los fondos.

La mitad del importe de los sellos de á dos pesetas podrá ser aprovechado por el Colegio de Médicos respectivo para sus fines y sostenimiento. El producto íntegro de los sellos de 50 céntimos se destinará al Colegio de Huérfanos, así como el 50 por 100 de los de dos pesetas anteriormente mencionados.

Art. 5.º En todos los contratos que se celebren ó renueven en lo sucesivo por los Ayuntamientos con los Médicos titulares se incluirá la cantidad de cinco pesetas por cada 500 almas en el concepto de vacunación obligatoria y de revacunaciones que los Médicos titulares deberán practicar, proporcionándose éstos la linfa necesaria al efecto. Las vacunaciones y revacunaciones hechas á los reclutas á su ingreso en las Cajas de los Municipios, se entenderán comprendidas en este concepto.

El importe de estas cantidades ingresará en la Caja del Colegio de Huérfanos, y su forma de recaudación se determinará en el Reglamento orgánico, así como también la en que los Ayuntamientos y titulares que no tengan el régimen de contrato han de contribuir sin exceder la antedicha proporción señalada para los contratados.

Art. 6.º Con objeto de que la institución comience desde luego á funcionar, se adquirirá con los primeros fondos un local, alquilado en Madrid ó sus alrededores, hasta que el estado económico de la fundación permita habilitar local propio, sano y confortable. Si la prosperidad y recursos de la institución lo consintieran, podrán establecerse otros Colegios sucursales convenientemente distribuidos en las provincias.

Art. 7.º Durante su permanencia en el Colegio los huérfanos recibirán en el mismo la primera enseñanza, y luego en los Institutos, Escuelas y Universidades la segunda y la superior.

Los niños que no muestren capacidad, afición ó aptitud para seguir una carrera literaria, recibirán en la forma que disponga el Patronato la enseñanza y educación en un arte ú oficio. Podrá, cuando el estado de fondos del Colegio lo consienta, crearse en él una enseñanza especial de Mecanografía, Taquigrafía é Idiomas y Contabilidad para niños y niñas de catorce á diez y ocho años. Terminados los estudios, y siempre á la edad de veintiún años los niños y á la de diez y nueve las niñas, dejarán el Colegio, recibiendo un auxilio de 1.000 pesetas para adquisición de título ó para su establecimiento ó dote.

Art. 8.º El Patronato, además de las condiciones y deberes antedichos, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I.—Nombramiento de un Director, que actuará como Secretario de su Junta.

II.—Designación de un Contador y un Tesorero de los individuos de su seno.

III.—Nombramiento y separación de los Profesores, Profesoras, dependientes, servidumbre, etcétera.

IV.—Admisión ó expulsión de los alumnos, con arreglo á lo que se determine en el Reglamento orgánico.

V.—Fomento de los medios y recursos para el sostenimiento, mejora y ampliación de la Institución.

VI.—Rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos á este Ministerio, que ejercerá sobre él la necesaria inspección.

Art. 9.º Podrá también recibirse en condición de recursos todos los legados y donativos que la munificencia de Médicos y personas caritativas hagan, y las pensiones de plazas á razón de 1.000 pesetas anuales cada una, para las cuales se invitará á los Colegios de Médicos, Facultades de Medicina, Academias y Sociedades científicas.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Julio Burell.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

Los individuos de Clases pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, personándose por sí ó por medio de Apoderado de diez á una de la mañana, durante los días que á continuación se expresan:

Día 1.º de Junio.—Jubilados y Montepío civil.

Día 2 de id.—Tropa.

Día 4 de id.—Jefes, Oficiales y Minas de Almadén.

Día 5 de id.—Montepío militar.

Día 6 de id.—Todas las nóminas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Zamora 22 de Mayo de 1917.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—1295

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Recuentos de ganadería.—Circular.

No obstante la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 de Mayo, conminando con proponer al Sr. Delegado la imposición de la multa de 50 pesetas á todos aquellos Alcaldes de los Ayuntamientos que el día 15 del corriente no hubiesen presentado el Recuento de ganadería, hasta la fecha solamente una tercera parte de los 300 Ayuntamientos de que se compone la provincia han cumplido el servicio. En su vista, esta Administración ha acordado hacer esta nueva excitación, advirtiéndoles que precisamente el día 1.º de Junio serán impuestas las multas citadas, conforme con el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 23 de Mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—1305

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Zamora.

RELACIÓN de Maestros que han solicitado su inclusión en la lista mandada formar por el artículo 106 del Estatuto general del Magisterio para desempeñar interinamente Escuelas nacionales en esta provincia.

N.º general.	NOMBRES	Número de la lista.	Observaciones.
<i>Maestros incluidos en la lista de la Dirección General.</i>			
1	D. Gregorio Ganado Bailón	374	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
2	Faustino Cavero López	747	
3	Ricardo Martín Malmierca	865	C. 4.º Orden D. G. 27 Abril
4	Joaquín León Morán	968	
5	Tomás Verde y Blanco	998	
6	Daniel Alonso Bobillo	1064	
7	Marcos Rodríguez Ortiz	1106	
8	Salvador Hernández Alonso	1107	
9	Policarpo Cabrero Manso	1113	
10	Agustín Muriel Almansa	1170	
11	Juan A. García y López	1185	
12	Florentino Pascual Nieto	1208	Presta servicios en Zamora
13	Miguel Prieto de la Mata	1221	Idem en León
14	Formosindo Martínez Anta	1250	Idem en Santander
15	Isidoro Ramos Paez	1254	Idem en Burgos
16	Teófilo Hernández Salvador	1310	
17	Manuel Pérez del Olmo	1329	
18	Antonio Lucio Vaquero	1341	Presta servicios en Zamora
19	Manuel González Villar	1364	
20	Saturnino González Serisier	1490	
21	Francisco Acedo Barrio	1605	
22	Ramón Manteca Pérez	1616	Presta servicios en Zamora
23	Juan Pañero Burrieza	1665	Idem
24	Andrés Fernández González	1759	
25	Isidoro Hernández de Dios	1767	
26	Valentín García Barrera	2019	C. 4.º O. D. G. 27 Abril
27	Francisco Gregorio Lobato	2054	
28	Nemesio Rodríguez Gavilán	2079	

Zamora 21 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

(Continuará.)

RELACIÓN de Maestras que han solicitado su inclusión en la lista mandada formar por el artículo 106 del Estatuto general del Magisterio para desempeñar interinamente Escuelas nacionales en esta provincia.

<i>Maestras incluidas en la lista de la Dirección General.</i>			
1	D.ª Perfecta C. Santos Santos	139	
2	María M. Pascual Rodríguez	182	
3	Sofía Ramos Escola	183	Presta servicios en Zamora
4	Petronila Rodríguez G.	208	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril

Zamora 21 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar. R—1298

(Continuará.)

Comandancia de Guardia civil de Zamora.

Acuartelamiento.—Anuncio.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Tábara por tiempo indeterminado y precio de cuarenta y una pesetas sesenta y seis céntimos mensuales, se invita á los propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población ó en alguna de la demarcación, que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase undécima á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la Línea de Montamarta, en la Casa Cuartel del Instituto del referido puesto de Tábara, sito en la Plaza Mayor de la misma villa, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre del propietario y vecindad, si es el proponente propietario ó representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las

obligaciones y condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Zamora 23 de Mayo de 1917.—El primer Jefe, Luis Errarte. R—1299

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Berrillo de Sayago.

Juez de Badilla, D. Ramón Poza Serrano.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal de Galende, D. Lázaro Rodríguez Díez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 19 de Mayo de 1917.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1294

5	D.ª María Lobainas Vez	215	Presta servicios en Zamora
6	Esperanza Salvador G.	350	
7	Agapita Riesco Margallo	353	Servicios P.ª de Zamora
8	Encarnación García F.	468	Sirviendo provincia de León
9	Petra Fadón Cerezal	558	
10	Marina Calzada Tejero	581	Sirviendo provincia Zamora
11	Constancia Gallego de la R.	611	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
12	Argimira Rapado y Aguado	612	
13	Dolores Losada Gallego	655	
14	Josefa Morán Llamas	684	
15	Rosaura Alfonso Villar	686	
16	Paulina Irene Bollo Castaño	719	
17	Dolores Garzón Fernández	788	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
18	Valentina Miguel Cabrero	846	Presta servicios en Zamora
19	Guadalupe I. Caño Llamas	849	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
20	Elicia Gómez San Román	853	Idem
21	Eloisa Pérez de Lera	934	
22	Isabel Blanco Acedo	971	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
23	Emelina Salvador Gutiérrez	1034	Sirviendo P.ª Santander
24	Benita Alonso y Alonso	1035	
25	Carmen Domínguez C.	1043	Sirviendo provincia Zamora
26	Ascensión Ferrero Dueñas	1063	
27	Leonarda Escudero Rueda	1088	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
28	Laura A. Salvador Luis	1092	
29	Josefa Campo García	1171	
30	Dolores Pérez Martín	1265	
31	Honorina Blanco Serrano	1285	
32	Caridad Prieto de los Reyes	1307	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
33	María de la C. Moreno Barrio	1360	Presta servicios en Zamora
34	Elvira Pérez Torres	1362	Idem
35	Margarita Esteban Cristobal	1378	
36	Sofía Fernández del Campo	1386	
37	Claudia Iglesias Martínez	1430	Presta servicios en Zamora
38	Florencia Mata Macías	1459	
39	Cecilia Vicente Garretas	1508	
40	Juana Domínguez Sánchez	1552	
41	Lucila García Cid	1643	
42	Fernanda Canseco Blanco	1658	
43	Luisa González y González	1680	
44	Emilia Molinero Herrero	1681	
45	Teresa Peña Sánchez	1699	
46	Primitiva M. Caldevilla	1752	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
47	María del C. Blanco Pérez	1759	
48	Claudia Aguado Sevillano	1766	Sirviendo provincia Cáceres
49	Tomasa Gómez Martínez	1774	Caso 4.º O. D. G. 27 Abril
50	Josefa A. García de Ména	1821	
51	María de la C. Lain Figuera	1850	
52	Josefa Herrero Delgado	1883	
53	Tomasa de la Puente Calzada	1903	
54	Avelina Mangas Esteban	1907	
55	María Calleja Misol	1922	
56	Carmen Martínez Cancelo	1936	Sirviendo provincia Zamora

Ayuntamientos

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Abril último, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Día 1.º, sesión ordinaria.—Abierta la sesión se aprobó el acta anterior y el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Marzo y se acordó la distribución de fondos para el presente mes, con arreglo al presupuesto.

Día 10, supletoria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior; se nombró comisionado al Secretario de este Ayuntamiento don Manuel Cancelo para que el día 5 de Mayo próximo vaya con los expedientes de quintas y mozos sujetos á revisión á presentarlos á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se dió cuenta de una solicitud del Administrador de consumos del año 1916, D. Jesús Fernández, reclamando 1.500 pesetas, acordándose por unanimidad no ha lugar y que se notifique á dicho señor para que en el término de cuarenta y ocho horas ingrese en las arcas municipales 992 pesetas 35 céntimos á que ascienden los

aforos practicados en los establecimientos públicos, por no haberlos pagado al terminar el arriendo en Diciembre de 1915, como los cobró cuando entró de rematante y por seguir de Administrador todo el año de 1916, si transcurridas las cuarenta y ocho horas no ha ingresado la cantidad expresada, se proceda á hacerla efectiva por la vía de apremio.

Día 15, ordinaria.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, acordándose por unanimidad se retiren las paredes de los vecinos que se han intrusado en el campo común, así como las que han hecho para cercar los mederos en el campo de San Francisco y autorizar á D. José San Román Bobillo para que en nombre y representación de este Ayuntamiento cobre la subvención del primer trimestre concedida por la Diputación para el Hospital de esta villa.

Días 22 y 29.—Se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 10, sesión de la Junta municipal.—Reunidos en la Casa Consistorial se dió cuenta del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 25 de Marzo último, referente á las cuentas municipales de 1916. Enterados, así como de la obligación que les impone el párrafo 2.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal, acordó nombrar en comisión á D. Eduardo Rodríguez y D. Frutos Fernández para que examinen citadas cuentas.

Día 20 de Abril.—Se reunieron los individuos de la Junta municipal en la Sala Consistorial, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada y se procedió á votar el dictamen definitivo respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento rendidas por el Depositario don Carlos Boyano y la de ordenación por el Alcalde D. José García, del ejercicio de 1916, las cuales fueron por unanimidad aprobadas, acordándose se remitan á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador de la provincia.

Puebla de Sanabria 2 de Mayo de 1917.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Sesión del 6 de Mayo.

Se aprobó el extracto anterior, acordándose se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el periódico oficial.

Puebla de Sanabria 11 de Mayo de 1917.—El Secretario, Manuel Cancelo.—V.º B.º—El Alcalde, José García. R—1265

Audiencia provincial de Palencia.

Requisitoria.

Carrera Román, José; hijo de Baldomero y de Teresa, de veintiocho años de edad, casado, y residente en Castronuevo, partido judicial de Toro, provincia de Zamora, profesión jornalero, comparecerá ante esta Audiencia en término de veinte días, encargando á las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenar su detención y conducción á la prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Palencia diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Adolfo Barcia. R—1290

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUICO

Don Alejandro Manrique Martín, Juez de

primera instancia é instrucción de esta villa de Fuentesauco,

Por la presente hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho implantando la ley del Jurado, acordó en providencia de hoy señalar el día treinta y uno del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el acto del sorteo de designación de Vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial, han de formar parte de la Junta del distrito, conforme á lo prevenido en dicho artículo y anunciar en el periódico oficial de la provincia expresado señalamiento.

Y para su publicación expidió el presente en Fuentesauco á quince de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Alejandro Manrique.—Por su mandado, El Secretario judicial, Heliodoro García. R—1308

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de sentencia de remate dictada en autos de juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Manuel Piñero Herrero, vecino de esta villa, representado por el Procurador de este Juzgado D. Baltasar Piorno y Prieto, contra Doña Justa Ufano Estevez, vecina de Zamora, sobre pago de mil doscientas pesetas de principal, trescientas sesenta de intereses vencidos, los que venzan y costas causadas, he acordado para hacer pago al acreedor ejecutante de estas sumas, sacar á subasta pública judicial, que habrá de celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Zamora, el día veintitres de Junio próximo y hora de las doce, las fincas embargadas como de la propiedad de la ejecutada, siguientes:

1.ª Una tierra en término de Zamora, al sitio de los Regatos, de cabida de una fanega, igual á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: que linda Naciente otra de herederos de Antonio Sánchez y prado de Juan Casaseca, Mediodía comunes de Zamora, Poniente tierra de herederos de D. José María Revesado y Norte otra de D. Juan Casaseca; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra al sitio del camino de Bermillo de Sayago, en expresado término, de cabida de una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas, treinta y una centiáreas: linda Naciente tierra de los herederos de Simón Cabrero, Mediodía con cañada de Sayago, Poniente tierra de Angel Bartolomé y Norte con los comunes de dicha ciudad de Zamora; tasada en quinientas pesetas.

3.ª El dominio útil de una viña, hoy tierra, que antes fué parte de otra de mayor cabida, sita en dicho término, al sitio de los Villares, por haber desaparecido sus cepas causa de la filoxera, de cabida de tres fanegas y seis celemines, poco más ó menos, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Naciente tierra de Juan Casaseca y partija de Emilio Ufano, Mediodía con la vía férrea transversal; Poniente viña de D. Feliciano Falcón y Norte otra de los herederos de Félix Hernández Seco; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra en el mismo término, al pago de la Morlaca, de tres fanegas, igual á una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda Naciente

otra de Nicolás Ufano y viña de Francisco Falcón, Mediodía con sendero que va al lagar Negro, Poniente tierra de Francisco Martín y Norte camino de Arriba de Carrascal y queda á la izquierda; tasada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término, que antes fué parte de otra de mayor cabida, al sitio del Sauguero, donde llaman la Morlaca, de una fanega y cinco celemines, igual á cuarenta y siete áreas cincuenta y una centiáreas: linda Naciente otra de Fidel Salvador, Mediodía con partija de su hermano Emilio Ufano, Poniente partija de Tomás Estevez y Norte camino de San Román y la queda á la izquierda; tasada en doscientas pesetas.

6.ª El dominio útil de la cuarta parte de un soto de álamos, donde dicen San Manued, en término de Carrascal, de dos celemines y dos cuartillos, igual á seis áreas y noventa y ocho centiáreas: linda Naciente con partija de Tomás Estevez, Mediodía viña del Soto, que correspondió á la misma dueña, Poniente con soto partija de su hermano Emilio Ufano y Norte con el rio Duero; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª El dominio útil de una viña llamada del Soto, en dicho término y sitio, de una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas treinta y una centiáreas, la cual contiene mil trescientas cepas: linda Naciente viña y tierra de José Palmero, Mediodía otra de Joaquín Sobrino, Poniente viña de Ildefonso Hernández Revesado y al Norte con soto de Tomás Estevez y de Enrique y Justa Ufano; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta es requisito esencial que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de ella; que la aprobación del remate se efectuará por el Juzgado de primera instancia de Bermillo á favor del mejor postor que lo sea en cualquiera de los dos Juzgados, ante los cuales se celebre la subasta, advirtiendo á los licitadores que de las fincas objeto de la misma no se han presentado títulos de propiedad, pero que de la certificación que se halla de manifiesto en la Escribanía del Secretario que autoriza, para los que quieran tomar parte, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Zamora y su partido, el dieciocho de Diciembre último, aparocen datos bastantes á los efectos de conocer la causa jurídica de adquisición de los bienes por la ejecutada D.ª Justa Ufano, á cuyo nombre se hallan inscritas las fincas con los gravámenes que la certificación expresa, con los cuales salen á subasta, sin que después del remate se admita á los rematantes ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de títulos que quedan suplidos con dicha certificación, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Dado en Bermillo de Sayago á diecinueve de Mayo de mil novecientos diecisiete.—Francisco Valera.—El Secretario, Francisco Velez.

R1296—

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 20 del actual desapareció del término de Villardondiego una yegua castaña oscura, talla de tres á cuatro dedos, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, una nube pequeña en el ojo izquierdo. Su dueño Ciriaco Gutiérrez Jubitero, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.